

**RESOLUCION Nº 679 de 1.9**

( )

**- 5 MAYO 1982**

Por la cual se adoptan medidas de orden sanitario para el control de la Rinotraqueitis Bovina Infecciosa (IBR), de la Parainfluenza Bovina (PI3) y la Diarrea Viral Bovina, (BVD).

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

ICA

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2420 de 1968, 1795 de 1950, 133 y 2680 de 1976 y la Resolución 133 de 1971 emanadas del Ministerio de Agricultura y,

**CONSIDERANDO :**

Que es función del Instituto Colombiano Agropecuario controlar las enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos.

Que por estudios serológicos realizados en el país, los índices de prevalencia de reactores de la Rinotraqueitis bovina Infecciosa (IBR), de la Parainfluenza bovina (PI3), la Diarrea Viral Bovina (BVD), son apreciables.

Que el Laboratorio de Investigaciones Médicas Veterinarias del ICA, aisló una cepa de virus correspondiente a Diarrea Viral Bovina.

Que dicho aislamiento fue confirmado por el laboratorio internacional de referencia.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Cuando se tenga la sospecha en un hato de la presencia de las enfermedades, Rinotraqueitis Bovina Infecciosa (IBR), Parainfluenza Bovina (PI3) y Diarrea Viral Bovina (BVD), los Médicos Veterinarios asistentes técnicos, están obligados a informar el caso ante el Médico Veterinario de Sanidad Animal del ICA en la región.

**ARTICULO SEGUNDO:** La vacunación en un hato contra la Rinotraqueitis Bovina Infecciosa (IBR), Parainfluenza Bovina (PI3) y la Diarrea Viral Bovina (BVD), se hará con base a una solicitud formal elevada por el respectivo Médico Veterinario Asistente Técnico particular, ante Sanidad Animal del ICA de acuerdo con los anamnésticos,

**RESOLUCION Nº 679 de 1.9**  
**- 5 MAYO 1982**

Por la cual se adoptan medidas de orden sanitario para el control de la Rinotraqueitis Bovina infecciosa (BR), de la Parainfluenza Bovina (PI3) y la Diarrea Viral Bovina, (BVD).

observaciones clínicas o resultados de laboratorio de cada finca.

Los Médicos Veterinarios de Asistencia Técnica particular deberán presentar los informes de vacunación a los Servicios de Sanidad Animal del ICA.

**ARTICULO TERCERO:** Solamente se autoriza el uso de vacuna inactivada para prevenir la Diarrea Viral Bovina (BVD).

**ARTICULO CUARTO:** Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. del Decreto 1795 de 1950.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las conferidas en la Resolución 1707 de Octubre 19 de 1976.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
 Dada en Bogotá, D.E. a los

- 5 MAYO 1982

  
**GUSTAVO BARNEY LOPEZ**  
 Gerente General  
GERENTE GENERAL

  
**GUILLERMO OYOLA HERAZO**  
 Secretario General  
SECRETARIO GENERAL

ICA	Este Documento ha sido revisado por:
OFICINA	INICIALES
Oficina de Origen	gdl
Director Ejec. Adm.	h.m.
Oficina Jurídica	M
Sub-gerente	TMS